

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

No. Expediente: 1359-2PO2-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona el artículo 4o. de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro.
2. Tema de la Iniciativa.	Educación y Cultura, Radio, Televisión y Cinematografía.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Juan Martín Espinoza Cárdenas.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Movimiento Ciudadano.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	28 de abril de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	28 de abril de 2020.
7. Turno a Comisión.	Unidas de Educación y de Cultura, y Cinematografía.

II.- SINOPSIS.

Propiciar y estimular la producción, distribución y promoción de materiales de lectura y libros en sistema Braille.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXV, XXIX-Ñ y XXXI del artículo 73, en relación con los artículos 3° y 4°, párrafo décimo primero, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE.

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO.</p> <p>Artículo 4.- La presente Ley tiene por objeto:</p> <p>I. al IV. ...</p> <p>V. Hacer accesible el libro en igualdad de condiciones en todo el territorio nacional para aumentar su disponibilidad y acercarlo al lector;</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. Estimular la competitividad del libro mexicano y de las publicaciones periódicas en el terreno internacional, y</p> <p>VIII. Estimular la capacitación y formación profesional de los diferentes actores de la cadena del libro y promotores de la lectura.</p>	<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, SE REFORMAN LAS FRACCIONES V, VII, VIII Y ADICIONA UNA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO.</p> <p>ÚNICO.- Se reforman las fracciones V, VII, VIII y adiciona una fracción IX al artículo 4 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 4.- (...)</p> <p>I. a IV. (...)</p> <p>V. Hacer accesible el libro en igualdad de condiciones y especialmente a personas con discapacidad visual en todo el territorio nacional para aumentar su disponibilidad y acercarlo al lector;</p> <p>VI. (...)</p> <p>VII. Estimular la competitividad del libro mexicano y de las publicaciones periódicas en el terreno internacional;</p> <p>VIII. Estimular la capacitación y formación profesional de los diferentes actores de la cadena del libro y promotores de la lectura, y</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

<p>No tiene correlativo</p>	<p>IX. Propiciar y estimular la producción, distribución y promoción de materiales de lectura y libros en sistema Braille.</p>
	<p>TRANSITORIO.</p> <p>UNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

MISG